

1 de abril de 2020

**REF: Hamer Jenny Zavaleta  
P-1636-17  
Perú**

A la parte peticionaria:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con relación a la petición arriba citada, la cual fue recibida en esta Secretaría Ejecutiva el 29 de agosto de 2017.

Cumplo con informarle que mediante nota de la fecha se han remitido las partes pertinentes de su petición al Gobierno de Perú y se ha fijado un plazo de tres meses, prorrogable si fuese necesario hasta un máximo de 4 meses, para que presente sus observaciones, conforme al artículo 30(3) del Reglamento de la CIDH. En cuanto al plazo referido, se informó al Estado sobre lo anunciado por la CIDH en el comunicado de prensa N° 059/2020 del 19 de marzo de 2020 (disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/059.asp>) en el sentido de quedar interrumpido a partir del 19 de marzo hasta el 21 de abril de 2020 inclusive, por lo que el 22 de abril de 2020 continuará corriendo hasta completar el plazo original. Asimismo, se advirtió la imposibilidad de otorgar solicitudes de prórrogas que excedan el plazo arriba indicado, de conformidad con el artículo 30(3) del Reglamento de la CIDH.

Asimismo, se le informa que con base en lo previsto en el artículo 40(1) del Reglamento de la Comisión Interamericana, en cualquier etapa del examen de una petición o caso, por iniciativa propia o a solicitud de las partes, la CIDH se pondrá a disposición de los peticionarios y el Estado, a fin de llegar a una solución amistosa fundada en el respeto de los derechos humanos establecidos en la Convención Americana, la Declaración Americana u otros instrumentos aplicables. Si desea contar con mayor información sobre el procedimiento, se recomienda consultar la "Guía práctica: Mecanismo de soluciones amistosas en el sistema de peticiones y casos" disponible en el siguiente link: [http://www.oas.org/es/cidh/soluciones\\_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf).

Cordialmente,

F9F45AE9  
CB71  
47A5  
A  
MIBL  
CBBD3358A22

**Marisol Blanchard**  
Secretaría Ejecutiva Adjunta

Parte peticionaria  
Héctor Chávez Vallejos  
Jr. Junín 631, Dpto. 305 del Centro Histórico de la Ciudad de Trujillo, República del Perú  
[hchavezv19@hotmail.com](mailto:hchavezv19@hotmail.com)

4/1/2020-PM-3305202

## Información relevante sobre peticiones en etapa de admisibilidad ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

### 1. ¿Qué significa que mi petición este en etapa de admisibilidad?

Significa que la petición ha sido enviada al Estado para que este presente sus observaciones. Es a partir de este traslado al Estado que comienza realmente la etapa de admisibilidad. En esta etapa la Comisión puede solicitar mayor información para decidir sobre la admisibilidad del asunto. Luego de este intercambio de información, la Comisión adopta la decisión de declarar admisible o inadmisibile la petición, basada en un análisis de cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento<sup>1</sup> y el Estatuto de la Comisión<sup>2</sup>, así como también, de ser aplicable, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, "CADH")<sup>3</sup>. En esta etapa la CIDH analiza: a) si tiene competencia para conocer del asunto<sup>4</sup>; b) si los recursos internos han sido agotados o si se aplican las excepciones al requisito del agotamiento<sup>5</sup>; c) el plazo de presentación de la petición<sup>6</sup>; d) si hay duplicación de procedimientos internacionales<sup>7</sup>; y e) la posible caracterización de una violación de uno o más de los derechos consagrados en los tratados internacionales del sistema interamericano sobre los cuales la Comisión tiene competencia<sup>8</sup>. Esta etapa culmina con la adopción por parte de la CIDH de un informe de admisibilidad o inadmisibilidad. La etapa de admisibilidad puede también darse por concluida al ser notificada a las partes la decisión de archivo de la petición adoptada por la CIDH, conforme al artículo 42 de su Reglamento (Ver preguntas 18 y 19).

### 2. ¿Cuánto tiempo dura la etapa de admisibilidad?

La CIDH no puede precisar la duración de esta etapa pues diversos elementos de cada caso concreto pueden afectar la tramitación de una petición.

No obstante, consciente del atraso procesal en la etapa de admisibilidad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha venido adoptando una serie de medidas orientadas a reducir los tiempos de espera, y lograr una tramitación más eficiente y dinámica.

### 3. ¿Qué pasa con mi petición cuando entra en la etapa de admisibilidad?

La petición es enviada al Estado concernido con un plazo de tres meses, prorrogable si fuese necesario hasta un máximo de cuatro meses, para que éste pueda presentar una respuesta, conforme al artículo 30.3 del Reglamento de la CIDH.

Una vez recibida la respuesta del Estado, esta será remitida a la parte peticionaria para su conocimiento, es decir, sin plazo y sin solicitud de observaciones. En ese momento la petición será considerada procesalmente lista para la elaboración de un informe en el que se adoptará una decisión sobre la admisibilidad de la petición. Esto significa que la CIDH podrá pronunciarse sobre la admisibilidad de la petición con base en la información disponible en el expediente. La Secretaría Ejecutiva planifica la elaboración de informes de acuerdo al criterio cronológico. En casos excepcionales, los miembros de la CIDH podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva que adelante el examen de admisibilidad de una petición.

En caso que el Estado no presente su respuesta dentro del plazo reglamentario, la Comisión enviará una reiteración de la solicitud al Estado. Pasados seis meses desde el envío de la reiteración sin que se haya recibido una respuesta del Estado, la

<sup>1</sup> Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>

<sup>2</sup> Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/estatutoCIDH.asp>

<sup>3</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

<sup>4</sup> Artículos 44 y 46.1.d) de la CADH y artículos 23 y 27 del Reglamento.

<sup>5</sup> Artículos 46.1.a) y 46.2 de la CADH y artículo 31 del Reglamento.

<sup>6</sup> Artículo 46.1.b) de la CADH y artículo 32 del Reglamento.

<sup>7</sup> Artículo 46.1.c) de la CADH y artículo 33 del Reglamento.

<sup>8</sup> Artículo 47.b) de la CADH y artículos 23, 27 y 34.a) del Reglamento.

Comisión podrá diferir el examen de admisibilidad y, en consecuencia, acumular dicha etapa a la de fondo, de conformidad con la Resolución 1/16 (Ver pregunta 21).

Se recomienda mantener copia del expediente de la petición con todos los documentos enviados y recibidos. En cualquier momento, la Comisión podrá solicitar información a las partes, por tanto, es importante mantener la información de contacto actualizada.

#### 4. [¿Cuánto tiempo demora la Comisión en transmitir información de una parte a la otra?](#)

En atención a la gran cantidad de comunicaciones que la CIDH recibe diariamente, y a la consecuente carga de trabajo que conlleva la digitalización y manejo administrativo de grandes cantidades de documentos, no es posible establecer el tiempo que le tomará a la Comisión realizar el envío de la información proporcionada por la parte contraria. Por esta razón, la CIDH solicita a las partes su comprensión respecto de posibles demoras en la remisión de las comunicaciones.

#### 5. [¿Puedo enviar información adicional relacionada con mi petición? ¿Cómo lo hago?](#)

Sí, usted puede presentar información adicional relacionada con su petición, la cual será agregada al expediente y enviada a la parte contraria para su conocimiento, es decir, sin plazo y sin solicitud de observaciones adicionales. La presentación de información adicional es opcional.

Hay cuatro formas de enviar información a la CIDH. Para evitar duplicaciones y facilitar la tramitación de su petición se solicita que usted elija solamente una forma de envío:

1. Si usted cuenta con acceso a una computadora, recomendamos preferentemente utilizar el Portal de la CIDH<sup>9</sup> que fue creado para facilitar a las partes el acceso a información relevante sobre su petición. Entre otras funcionalidades, el Portal emite un acuse de recibo automático, genera la confirmación inmediata de recepción de su comunicación y documentos, y permite consultar sobre el estado de su petición. El Portal acepta el ingreso de varios archivos a la vez, que no excedan los 40MB cada uno.
2. Si usted cuenta con acceso a una computadora y prefiere el envío a través de correo electrónico, debe dirigir sus comunicaciones a [CIDHDenuncias@oas.org](mailto:CIDHDenuncias@oas.org). En caso de adjuntar documentos, estos en su conjunto no deben exceder los 15MB. Además, para asegurar que las comunicaciones sean correctamente procesadas, es responsabilidad de la parte peticionaria identificar el número de la petición e indicar con claridad el motivo de su comunicación en el cuerpo del mensaje. A diferencia del Portal, esta opción no genera un acuse de recibo automático, por lo que tendrá que esperar que la Secretaría Ejecutiva acuse recibo conforme a la demanda y según la capacidad de respuesta en el momento determinado.
3. Si decide enviar su información por correo postal, se recomienda el envío en formato digital (USB, CD, DVD, memoria flash, tarjeta de memoria, entre otros) para facilitar su tramitación. **Evite el envío de información en formato físico. No obstante, de no ser posible el envío de información en formato digital, la misma no debe estar empastada, anillada, encuadernada o plastificada.**

Toda documentación enviada por correo postal deberá ser remitida a la siguiente dirección:

**Comisión Interamericana de Derechos Humanos  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos**

4. Por fax al número +1 (202) 458 3650.

---

<sup>9</sup> Portal del Sistema Individual de Peticiones y Casos, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/portal/>. En la página web del Portal usted/es podrá/n encontrar más detalles sobre cómo registrarse y enviar información/observaciones a la CIDH a través del Portal, bien como consultar el estado procesal de su petición.

## 6. [¿Cómo puedo dar seguimiento de mi petición?](#)

La manera más rápida de conocer el estado de su petición es ingresando a nuestro Portal del Sistema Individual de Peticiones disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/portal/>. Para ello deberá crear una cuenta siguiendo las instrucciones en nuestro Manual de Uso: Peticionarios.

En su defecto, Usted puede enviar su solicitud a través de los medios ya referidos en la pregunta número 5 (véase arriba), los cuales serán atendidos conforme a la demanda y según la capacidad de respuesta de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión en el momento determinado.

## 7. [¿Qué documentos debo enviar a la CIDH durante la etapa de admisibilidad?](#)

En principio, su denuncia original y, de ser el caso, la información que la acompaña, son suficientes para que la CIDH realice el análisis mencionado en la pregunta número 1 (véase arriba). De considerarlo necesario, la parte peticionaria podrá enviar información adicional que considere relevante para complementar dicho análisis; por ejemplo, la actualización sobre el estado procesal de la causa judicial pendiente a nivel interno. De considerar necesario responder algún punto mencionado por el Estado en su respuesta, puede también hacerlo.

Por su parte, la Comisión le podrá formular cualquier requerimiento en caso de considerarlo pertinente, de ahí la importancia de mantener la información de contacto actualizada.

Se recomienda mantener copia del expediente de la petición con todos los documentos enviados y recibidos.

## 8. [¿En qué formato debo enviar la documentación?](#)

A efectos de agilizar la gestión administrativa y facilitar la tramitación de su asunto, se solicita que el envío de escritos y/o anexos, sea preferentemente en formato digital a través del Portal. Alternativamente, pueden enviarse por los medios ya referidos en la pregunta número 5 (véase arriba).

Para garantizar el ingreso de sus comunicaciones o documentos de soporte a través del Portal estos no deben exceder los 40MB cada uno; o si prefiere enviarlos por correo electrónico a la casilla de [CIDHDenuncias@oas.org](mailto:CIDHDenuncias@oas.org) los anexos no deberán exceder en su totalidad los 15MB. Los documentos enviados en formato digital deben poseer uno de los siguientes formatos pues otros formatos no son compatibles con nuestro sistema: .avi ; .bmp ; .doc ; .docx ; .eml ; .flv ; .gif ; .ht ; .jpeg ; .jpg ; .mov ; .mp3 ; .mp4 ; .pdf ; .png ; .ppt ; .pptx ; .rtf ; .txt ; .wav ; .wma ; .wmv ; .xls ; .xlsx

Si el tamaño del documento no permite su envío a través del Portal o mediante correo electrónico, se sugiere que los mismos sean escaneados y almacenados en el dispositivo magnético de su preferencia (USB, CD, DVD, memoria flash, tarjeta de memoria, entre otros) y enviados a la CIDH por vía postal a la dirección indicada en la pregunta número 5 (véase arriba). En caso de no poder remitir la documentación en versión electrónica, puede remitirla de manera impresa a esta misma dirección. Para facilitar el manejo de la documentación, se requiere que la misma no esté empastada, anillada, encuadernada o plastificada.

## 9. [¿Debo enviar documentos originales o copias certificadas?](#)

No. No deben enviarse documentos originales bajo ninguna circunstancia ya que la Comisión no devuelve documentos que han sido enviados en el marco de una petición. Asimismo, para la remisión de copias no es necesario que estén certificadas, apostilladas, legalizadas, o autenticadas legalmente, basta que el documento este completo y sea legible.

## 10. [¿Cómo remitir información si mi denuncia tiene una solicitud de medida cautelar vinculada?](#)

Si su asunto tiene una medida cautelar vinculada, cualquiera sea el estado de la misma, y su intención es remitir información exclusivamente respecto a su petición, debe remitir la información haciendo expresa mención al número de petición y expresando que la documentación referida está vinculada a la petición en exclusividad. Si su intención es remitir información vinculada tanto a la petición como a la medida cautelar, debe remitir la información individualizando el número de ambas, y referir que la documentación remitida dice relación tanto con la petición, así como con la medida cautelar. De lo contrario, si su

comunicación dice exclusivamente relación con una medida cautelar, así debe indicarlo y referir solamente al número de medida cautelar asignado.

#### **11. ¿Quiénes pueden enviar y recibir información respecto a mi petición?**

Solamente las personas registradas como peticionarias o presuntas víctimas pueden enviar escritos y documentos y/o recibir información sobre su petición. La CIDH solamente tomará en consideración para su decisión de admisibilidad la información aportada por las partes, no por terceros no vinculados a la petición.

#### **12. ¿Puedo asignar un peticionario o sustituir uno ya registrado?**

Sí. Toda designación, sustitución, inclusión y/o desistimiento de un peticionario debe ser informado a la CIDH por escrito. Además, es importante mantener actualizada la información de contacto de la parte peticionaria, y de ser pertinente, informar sobre cualquier cambio de representación, ya que, a fines de resguardar la confidencialidad de la información ofrecida, la CIDH se ve impedida de compartir información sobre el estado de las peticiones a personas que no se encuentren acreditadas en nuestros sistemas.

#### **13. ¿Puedo desistir de mi petición?**

Sí. Es posible desistir de su petición en cualquier etapa procesal. Para ello, basta con enviar un escrito indicando su intención en ese sentido. El desistimiento expreso de una petición resulta en su posterior archivo.

#### **14. En su carta la CIDH se ha puesto a disposición de las partes a fin de alcanzar una solución amistosa para el asunto. ¿Qué significa esto?**

El procedimiento de Solución Amistosa es un mecanismo de diálogo facilitado por la Comisión que tiene como objetivo que el Estado concernido y las presuntas víctimas y/o peticionarios/as alcancen un acuerdo, fuera de la vía contenciosa, que permita la solución de la alegada violación de derechos humanos. De conformidad a lo establecido por el artículo 40 de nuestro Reglamento, en cualquier momento del proceso la CIDH se puede poner disposición de las partes a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto de los derechos humanos.

Asimismo, cualquiera de las partes puede pedir los buenos oficios de la CIDH para facilitar un proceso de negociación de un acuerdo de solución amistosa en cualquier momento del trámite de la petición, desde su notificación al Estado y hasta antes de que la Comisión emita un Informe de Fondo en el caso. Para ello, cualquiera de las partes puede enviar un escrito a la CIDH indicando su interés en dialogar con la otra parte con la intención de alcanzar una solución amistosa para el asunto. El procedimiento de solución amistosa depende de la voluntad de las partes, y por consiguiente ambas partes deben estar de acuerdo en iniciar y continuar con este procedimiento.

Una vez ambas partes han expresado su voluntad formal de hacer uso del mecanismo de solución amistosa, la Comisión facilita las negociaciones a través de la aplicación de métodos alternativos de resolución de conflictos, y a través de herramientas como reuniones de trabajo, videoconferencias, e intercambios de escritos formales e informales. El procedimiento de Solución Amistosa suspende el trámite contencioso, por lo cual, la Comisión no avanzará con una decisión de admisibilidad o fondo, mientras las partes decidan permanecer en el proceso de negociación.

En el evento de que se haya iniciado el procedimiento de Solución Amistosa, y alguna de las partes considera que no hay voluntad de la contraparte o avances sustanciales en el proceso de negociación, o que el asunto no es susceptible de resolverse por esa vía, esta puede pedir el cierre de dicho procedimiento y continuar con el trámite contencioso del caso en la etapa procesal en que se encontraba el asunto antes de entrar en el proceso de negociación.

También es de indicar que el proceso de solución amistosa no es una fase obligatoria del trámite de una petición y los usuarios del Sistema de Peticiones y Casos Individuales pueden decidir no hacer uso de dicho mecanismo.

Para mayor información sobre el procedimiento, se recomienda consultar la “Guía práctica: Mecanismo de soluciones amistosas en el sistema de peticiones y casos” disponible en el siguiente enlace: [http://www.oas.org/es/cidh/soluciones\\_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf).

Si desea obtener información sobre el tipo de medidas de reparación que pueden lograrse por la vía de la solución amistosa y sus alcances, se recomienda consultar el “Informe de Impacto del Procedimiento de Solución Amistosa” disponible en el siguiente enlace: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ImpactoSolucionesAmistosas-2018.pdf>.

Finalmente, para conocer los avances en materia de solución amistosa, se recomienda acceder al siguiente enlace: [http://www.oas.org/es/cidh/soluciones\\_amistosas/](http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/).

#### **15. ¿Tengo que viajar a la sede de la CIDH para dar seguimiento a mi petición?**

La Secretaría Ejecutiva de la CIDH no recomienda que la parte peticionaria o las presuntas víctimas comprometan recursos económicos para viajar a Washington, DC. Por tratarse de un procedimiento eminentemente escrito, no se considera necesario acudir a la sede de la Comisión para dar seguimiento a su petición. Dado que durante estas reuniones no se reciben alegatos sustantivos, sino que se tratan temas puramente procesales, todo envío de documentación y consulta sobre el estado de la petición puede realizarse por los medios mencionados anteriormente en la pregunta número 5 (véase arriba).

#### **16. ¿Debo contratar un/a abogado/a para dar seguimiento a mi petición, o pagar algún arancel a la CIDH?**

No. La Comisión no exige la representación de un/a abogado/a en la presentación y trámite de las peticiones. Además, la CIDH no requiere el pago de aranceles, tarifas, tasas u otros cargos; **nuestros servicios son gratuitos.**

#### **17. ¿Cuál es el rol de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH durante la tramitación de las peticiones en etapa de admisibilidad?**

La Secretaría Ejecutiva de la CIDH no actúa en representación de ninguna de las partes, sino que presta asesoría jurídica a la Comisión y se encarga de que el trámite de la petición se ajuste al Reglamento, el Estatuto de la Comisión y, de ser aplicable, a la CADH.

#### **18. Recibí una carta sobre un posible archivo. ¿Qué significa?**

Cuando la Secretaría Ejecutiva identifica inactividad de la parte peticionaria en el proceso, la Comisión podrá solicitarle que informe si aún subsisten los motivos de la petición presentada o si todavía tiene interés en continuar con la tramitación de la petición. De no recibirse una respuesta en un mes a partir de la fecha de notificación, la Comisión podría archivar el expediente conforme al artículo 42 de su Reglamento. En razón de lo anterior, es importante que la parte peticionaria mantenga actualizada su información de contacto.

#### **19. ¿Cuándo termina la etapa de admisibilidad?**

La etapa de admisibilidad concluye cuando:

- Se adopta un informe en el cual la CIDH determina que la petición es admisible, en cuyo caso la petición pasa a la etapa de fondo, o;
- Se adopta un informe en el cual la CIDH determina que la petición es inadmisibile, y por tanto el asunto se da por concluido. Si se declarada la inadmisibilidad, la petición es cerrada. Esta decisión no admite recurso alguno y pone fin al proceso.

En su informe la CIDH no determina si un Estado es responsable por violaciones a los derechos humanos y tampoco determina medidas de reparación. Este análisis es parte del procedimiento de fondo y sólo se lleva a cabo respecto a las peticiones que son declaradas admisibles.

La etapa de admisibilidad puede también darse por concluida al ser notificada a las partes la decisión de archivo de la petición adoptada por la CIDH, conforme al artículo 42 de su Reglamento.

#### **20. ¿Qué ocurre una vez que mi petición es declarada admisible?**

Una vez la petición es declarada admisible, la Comisión notificará a las partes el informe de admisibilidad. La petición recibe un número de caso y pasa a la etapa de fondo. La parte peticionaria tendrá un plazo de cuatro meses, prorrogable por un plazo máximo de dos meses adicionales, para presentar sus observaciones sobre el fondo.

## 21. ¿Cuándo se aplica la Resolución 1/16?

Como una medida orientada a reducir el atraso procesal, el 18 de octubre de 2016 la CIDH adoptó la Resolución 1/16, en la cual resolvió dar aplicación al artículo 36.3 de su Reglamento en una serie de supuestos:

- Peticiones que han estado pendientes ante la Comisión por un lapso extenso, entendiendo por tal aquellas recibidas hasta el año 2006 inclusive y en las cuales ya hubiese transcurrido el plazo establecido en el artículo 30.3 del Reglamento.
- Peticiones en las cuales no haya respuesta del Estado concernido en la etapa de admisibilidad.
- Peticiones en las cuales el Estado concernido ha indicado que no tiene objeción a la admisibilidad.
- Peticiones que se encuentren vinculadas con una medida cautelar vigente.
- Peticiones relativas a la aplicación de la pena de muerte.
- Peticiones que por su naturaleza sean susceptibles de decisiones sumarias con base en la aplicación de un precedente de la Comisión y/o de la Corte Interamericana en casos idénticos.

En caso que una petición cumpla con alguno de estos supuestos, la petición pasará a la etapa de fondo, difiriéndose el tratamiento de la admisibilidad hasta la decisión sobre el fondo. Para ello, la Secretaría Ejecutiva procederá a informar a las partes sobre la aplicación del artículo 36.3 del Reglamento de la CIDH y solicitará al peticionario que presente sus observaciones adicionales sobre el fondo en el plazo reglamentario de cuatro meses. Una vez recibidas dichas observaciones, las mismas serán trasladadas al Estado concernido y se le solicitará que presente sus observaciones adicionales sobre el fondo en el mismo plazo reglamentario de cuatro meses, prorrogables por un plazo máximo de dos meses más.

Para mayor información sobre la Resolución 1/16 consultar el siguiente enlace  
<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-16-es.pdf>